



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2014, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ANTES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES)**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, EN ADELANTE **"LA SECRETARÍA"**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA CONCESIONARIA AT-AT S.A. DE C.V., EN ADELANTE **"LA CONCESIONARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES **RUBÉN GERARDO LÓPEZ BARRERA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ FERRER MAC GREGOR**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER, POR 30 AÑOS **LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES "ATIZAPÁN-ATLACOMULCO", DE 74 KM DE LONGITUD**, INCLUYENDO EL DERECHO DE VÍA CORRESPONDIENTE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha **31 de octubre de 2013**, con fundamento en el artículo 7º, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA**, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria relativa al Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13 correspondiente al otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, explotación conservación y mantenimiento por 30 años de la autopista de altas especificaciones "Atizapán- Atlacomulco", en el Estado de México; incluyendo el Derecho de Vía correspondiente.
- 2°. Con fecha **28 de marzo de 2014**, como resultado del proceso de licitación antes señalado, **LA SECRETARÍA** determinó Concursante Ganador a OHL México S.A.B. de C.V., quien acreditó que su propuesta fue la única solvente económicamente, así mismo contaba con la capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales de Concurso.
- 3°. El monto de inversión para la construcción del proyecto contemplado en la Propuesta Económica del Concursante Ganador, fue de **\$9,725'873,936.95 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.) a valores de marzo del 2014.**
- 4°. El Concursante Ganador, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico bajo la razón social Concesionaria AT-AT, S.A. de C.V., acreditando su legal existencia, mediante Testimonio Notarial No. 31,525, de fecha 7 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública No. 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
- 5°. Con fecha **7 de abril de 2014**, el Concursante Ganador del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13 celebró con la sociedad mercantil de propósito específico referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo del Concurso, en los mismos términos de su Propuesta.



- 6°. Con fecha **25 de abril de 2014**, **LA SECRETARÍA** otorgó el Título de Concesión a **LA CONCESIONARIA**, AT-AT, S.A de C.V, para Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones "Atizapán-Atlacomulco", incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.
- 7°. Durante el inicio de construcción de la Vía Concesionada se presentaron contingencias en la Liberación del Derecho de Vía, que fueron desfasando el Programa de Construcción previsto en el Título de Concesión, por causas no imputables a **LA SECRETARÍA** ni a **LA CONCESIONARIA**.
- 8°. **LA CONCESIONARIA** con autorización de **LA SECRETARÍA** realizó entre el 15 de diciembre de 2015 y el 6 de mayo de 2019, inversiones adicionales para la Liberación del Derecho de Vía por un monto total de **\$1,250'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a las previstas en la Propuesta Económica de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Fecha	Oficio Reconocimiento SCT	Aportaciones al Fondo para la Liberación del Derecho de Vía (en pesos)
1	15-dic-15	3.4.0729	250,000,000.00
2	03-jun-16	3.4.2.162	250,000,000.00
3	11-ago-16	3.4.2.0276	250,000,000.00
4	27-abr-18	3.4.1.1.3.354	70,000,000.00
5	30-may-18	3.4.1.1.3.425	80,000,000.00
6	18-sep-18	3.4.1.1.3.1072	50,000,000.00
7	28-nov-18	3.4.1.1.3.1531	50,000,000.00
8	06-may-19	3.4.0275	250,000,000.00
SUMA			1,250'000,000.00

- 9°. Con fecha **12 de julio de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el que se definen Ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo que establece que "se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras".

Además, el Plan Nacional de Desarrollo establece como Política Social, el impulsar la construcción de un país con bienestar, siendo el objetivo más importante del Gobierno Federal de la Cuarta Transformación que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.

Así también, se establece que el Gobierno Federal respetará los contratos suscritos por administraciones anteriores, alentando la inversión, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras.

- 10°. Con fecha **29 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el "**Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado**", en el cual se establecieron los compromisos siguientes:



- (i) Concluir Obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
- (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
- (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
- (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y
- (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

11°. Con fecha **2 de julio de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024”, que establece como uno de sus Objetivos Prioritarios “1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal”.

Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas. Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país.

12°. Con fecha **5 de mayo de 2021** mediante escrito ATAT/SCT/DG/20210505/796; **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** el reequilibrio financiero de la Concesión en los términos siguientes:

“...Dar inicio al Procedimiento de Revisión y, en su momento, aprobar la prórroga de la vigencia y la modificación al Anexo 14 del Título de Concesión de la Autopista de Altas Especificaciones Atizapán-Atlacomulco, en los términos del documento que se adjunta como “Anexo U” del presente, en el entendido de que la prórroga y modificación antes mencionada se presenta tomando en consideración exclusivamente (i) la aportación de recursos por parte de la Concesionaria por una cantidad total, a esta fecha de \$1,250'000,000.00 (Un mil doscientos cuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la liberación del Derecho de Vía, cuya obtención corresponde a la Secretaría en términos de lo establecido en el Título de Concesión, la cual fue realizada de conformidad con lo establecido en la Resolución de Ajuste y en el Oficio No. 3.4.0275 de fecha 6 de mayo de 2019, según ha sido debidamente acreditado por el Fiduciario y acreditada por el Fiduciario en términos del Antecedente 23 del presente escrito...” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece, como su objetivo más importante, que al terminar el sexenio la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en



toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.

- II. Que a efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Que, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2, Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los Títulos de Concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual el 1.4.4 el Construir y modernizar la infraestructura carretera para el desarrollo regional, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento para el Complementar la inversión pública.

- IV. Que, como se expresa en los Antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del "Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado" se establecieron compromisos para concluir las distintas obras en proceso e iniciar nuevos proyectos, que permitan la reactivación económica del país, estableciendo un ambiente propicio para la inversión a través reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir.

- V. Que, atendiendo a la relevancia que esta administración le otorga al mejoramiento de la infraestructura carretera nacional, se reconoce que la conclusión y puesta en operación de la Autopista "Atizapán-Atlacomulco", guarda congruencia con algunos de los proyectos que han sido materia de los anuncios hechos con fechas 5 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 por parte del Gobierno Federal; y que, tienen por objeto reequilibrar y potenciar el desarrollo económico nacional; ya que dicha obra converge con las Autopistas



Atlacomulco-Maravatío, Libramiento Norte de la Ciudad de México y la Carretera Federal Atlacomulco-Palmillas.

- VI.** Que, durante el proceso de obra de la Autopista Atizapán-Atlacomulco, se han presentado diversas situaciones que han impedido la realización de los trabajos conforme al programa de obra original, como lo son, principalmente, el cambio de trazo de la Autopista y la falta de liberación del Derecho de Vía, esto último como consecuencia del recorte presupuestal generalizado que llevo a cabo el Gobierno Federal, y que limitó a la Secretaría, al no contar con los recursos necesarios para dar continuidad a dichos trabajos; éste retraso ha generado modificaciones en el programa de obra por lo que el inicio de operación de la Autopista se ha visto aplazado en diferentes ocasiones.
- VII.** Que, en consecuencia, a lo antes señalado, **LA CONCESIONARIA** con autorización de **LA SECRETARÍA** realizó inversiones adicionales para el Fondo de Liberación del Derecho de Vía por un monto total de \$1,250'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Que, el Reequilibrio Financiero que solicita **LA CONCESIONARIA** busca compensar exclusivamente la aportación de los recursos que **LA CONCESIONARIA** erogó a favor del Fondo de Liberación del Derecho de Vía.

Por tal virtud, para lograr conservar el rendimiento de la inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** conforme a la Propuesta de Concurso, y de acuerdo al análisis y evaluación realizado por la Dirección General de Desarrollo Carretero, se determinó que, para alcanzar el equilibrio financiero de la Concesión, es necesario prorrogar 10 años el plazo de vigencia actual de la Concesión.

- IX.** Que, el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que las Concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a **LA CONCESIONARIA**, entre los que se incluyen demoras en la liberación del Derecho de Vía o bien, cuando a juicio de **LA SECRETARÍA**, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los Títulos de Concesión respectivos. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta las afectaciones que ha presentado el proyecto, en específico la falta de Liberación del Derecho de Vía por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA** es necesario realizar un Reequilibrio Financiero de la Concesión, a efecto que **LA CONCESIONARIA** pueda recuperar las inversiones adicionales que ha erogado al Proyecto.
- X.** Por tal virtud, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** el Reequilibrio Financiero de la Concesión, ya que por causa justificada y no imputable a **LA CONCESIONARIA** se vieron afectadas sustancialmente las condiciones económicas de la Concesión respecto a las condiciones originales en que fue otorgada. Por lo que, **LA SECRETARÍA** atendiendo a los supuestos normativos contenidos en la Condición Quincuagésima Primera y Quincuagésima Segunda del Título de Concesión, estima que se encuentra justificada dicha solicitud; las cuales señalan:



"...QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y la Ley Aplicable..." (sic)

"...QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de explotación de la misma, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, para ello, deberá presentar las solicitud correspondiente a través del Procedimiento de Revisión, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estimen necesarios..." (sic)

Debido a lo anterior, **LA CONCESIONARIA** se encuentra en los supuestos normativos citados anteriormente, siempre que medie causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que la misma fue otorgada, y que la modificación a la Concesión, en su caso, se hará en los términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales y, al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la misma. Tal y como se ha manifestado en los Antecedentes y Considerandos de la presente modificación.

- XI.** Que, el Título de Concesión cuenta con un plazo de vigencia de 30 años, en términos del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; por lo que, se requiere una extensión al plazo de la vigencia por 10 (diez) años adicionales; esto, con la finalidad que **LA CONCESIONARIA** cuente con el tiempo necesario para obtener el Reequilibrio Financiero, considerando la construcción de las obras pendientes por concluir.
- XII.** Que, con el objetivo de obtener el Reequilibrio Financiero de la Concesión, en términos de lo establecido en los artículos 6° y 6° Bis de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, así como en las Condiciones establecidas en el Título de Concesión; así como por las consideraciones antes expuestas, **LA SECRETARÍA** determina de manera inconclusa modificar el Título de Concesión para que se amplie el plazo de vigencia actual considerado en 30 (treinta) años; por 10 (diez) años adicionales.
- XIII.** En términos del Título de Concesión, la recuperación del Capital de Riesgo aportado por **LA CONCESIONARIA** y la TIR dependerá de que se materialicen los supuestos de aforos e ingresos contenidos en el Estudio de Demanda actualizado por **LA CONCESIONARIA** y en las Premisas del Modelo Financiero de Reequilibrio establecidas en el Anexo 14, cuyo contenido es responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14, 16, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I, 10, 11, 14, 26 y 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct



Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso b) y c), 5º, fracciones I, III, V y IX y 6º, 6ºBis, 15 fracciones V, VI, y VIII, y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 2º fracción I, 3º, 4º y 5º, fracción I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las Condiciones Quincuagésima Primera, Quincuagésima Segunda del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a la Concesionaria la Primera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Primera. Objeto. Para quedar en los términos siguientes:

PRIMERA. OBJETO.

*El presente Título de Concesión otorga a la Concesionaria el derecho y la obligación de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por **40 (cuarenta) años**, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Autopista; incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.*

[Con motivo de la ampliación al Plazo de Vigencia en la Condición Primera del Título de Concesión, cualesquiera referencias al mismo a lo largo del Título de Concesión, se entenderán modificadas en consistencia para hacer referencia al plazo vigencia de, **40 (cuarenta años)**]

SEGUNDA. Se modifica el numeral 12.2, inciso d), de la Condición Décima Segunda. Ampliaciones de la Autopista, para quedar en los términos siguientes:

"d) *El Esquema de Financiamiento y de Amortización de la Inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por Proyecciones Financieras).*"

TERCERA. Se modifica la Condición Décima Novena. Compartición de Ingresos Diferenciales, para quedar de la siguiente manera:

"DÉCIMA NOVENA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

19.1 Compartición de Ingresos Extraordinarios. La Concesionaria estará obligada a compartir con el Gobierno Federal los Ingresos Extraordinarios que se lleguen a



presentar durante la Explotación de la Concesión conforme a los términos y condiciones establecidos en el ANEXO 15 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios) del presente Título de Concesión."

CUARTA. Se modifica el numeral 21.2, fracción II; inciso a), sub inciso i) de la Condición Vigésima Primera. Inspección, Verificación, Vigilancia y Supervisión durante la Operación, Explotación, Mantenimiento, y Conservación, para quedar en los términos siguientes:

- "II. *La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría entre otros, la actualización de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación, Explotación y Mantenimiento de la Autopista que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:*
- a) *Dentro de los primeros 15 (quince) Días del año en curso del que se trate y a fin de calcular los Ingresos Extraordinarios, si los hubiere, en los términos y para los efectos de la Condición Décima Novena, y del Anexo 15 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios)."*
- i) *Los ingresos brutos anuales sin IVA, por cobro de peaje conforme al tránsito y procedimiento referido en el Anexo 15 (Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios);*

QUINTA. Se modifica el numeral 24.1, fracción V, de la Condición Vigésima Cuarta. Refinanciamiento y Colocaciones Públicas, para quedar en los términos siguientes:

- "V. *El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder del 90% (noventa por ciento) del flujo neto que corresponda a la Concesionaria considerando los Ingresos Extraordinarios, por el plazo remanente de la misma, de conformidad con lo que se establezca en el proyecto de prospecto, sin detrimento de lo establecido en las leyes correspondientes".*

SEXTA. Se modifica el numeral 35.4, de la Condición Trigésima Quinta. Caso Fortuito y Fuerza Mayor, en los términos siguientes:

- "...35.4. **Cómputo de Plazo de la Concesión en caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** *Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de 10 (diez) Días consecutivos. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada*



*evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de la Autopista de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los **40 (cuarenta)** años de vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables...*

SÉPTIMA. Se modifica el primer párrafo de la Condición Cuadragésima. Vigencia de la Concesión, del Título de Concesión; para quedar en los términos siguientes:

CUADRAGÉSIMA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

*La vigencia de la Concesión será por un período de **40 (cuarenta) años**, contados a partir de la fecha **25 de abril de 2014**, misma que será para todos sus efectos considerada como la "Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión".*

OCTAVA. Se modifica el Anexo 14 (actualmente Modelo Financiero), para denominarse **Anexo 14, Premisas del Modelo Financiero de Reequilibrio**, los términos de los documentos anexos a la presente Modificación.

[Con motivo del cambio a la denominación del Anexo 14 del Título de Concesión, cualesquiera referencias al mismo a lo largo del Título de Concesión, se entenderán modificadas en consistencia para hacer referencia al Anexo 14, Premisas del Modelo Financiero de Reequilibrio.]

NOVENA. Se modifican **(i)** el Apéndice I "Definiciones", para efectos de, (a) incorporar el término "Ingresos Extraordinarios", (b) eliminar el término "Fondo para Obras de Modernización No Programadas"; **(ii)** la denominación del Anexo 15 (actualmente Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales) para denominarse **"Anexo 15 Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios"**, en los términos de los documentos anexos a la presente Modificación.

[Con motivo del cambio a la denominación del Anexo 15 del Título de Concesión, cualesquiera referencias al mismo a lo largo del Título de Concesión, se entenderán modificadas en consistencia para hacer referencia al Anexo 15. Procedimiento para Compartir Ingresos Extraordinarios.]

DÉCIMA. Se adiciona el "Anexo 27. Poder Notarial de los Representantes Legales", en los términos de los documentos anexos a la presente Modificación.



DÉCIMA PRIMERA. Con excepción de las modificaciones acordadas en los Términos del presente modificatorio, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y sus anexos se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA SEGUNDA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

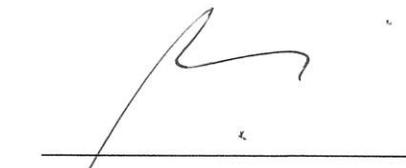
La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós), firmándose en cinco tantos originales.

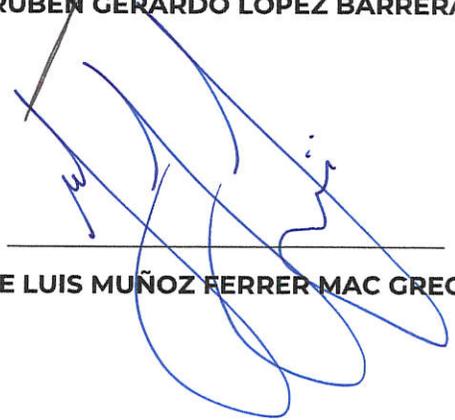
POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA CONCESIONARIA"

Representantes Legales de
Concesionaria AT-AT, S.A. de C.V.


ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes


RUBEN GERARDO LÓPEZ BARRERA


JOSE LUIS MUÑOZ FERRER MAC GREGOR